

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 03 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, sendos memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALEXIS THEVENING QUINTERO, en el asunto de la referencia.-Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DECIDERIO NEL RAMOS BARBA C.C 6.875.413
DEMANDADOS: EDIS MARIA ESTRADA REYES C.C. No. 26.249.595
URIBE ELEAZAR NOBLE ESTRADA C.C. No. 7.382.840
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00038-00

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALEXIS THEVENING QUINTERO, memoriales solicitando, en el primero de ellos, que se tenga por notificado del auto de fecha julio 28 de 2020 que decretó el levantamiento de la medida de embargo del inmueble de propiedad de los demandados, así como la adición de dicho proveído en el sentido de decretar también el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó comunicar a la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" proyecto conexión Antioquia Bolívar o concesión Ruta al Mar, empero, sobre este punto, debe resaltarse que en la solicitud que originó dicha decisión no se había especificado por el togado la medida cuyo levantamiento pretendía, por lo que se accedió simplemente a la relacionada con el inmueble, ya que esta sí fue debidamente referenciada.

En el segundo memorial presentado, además de darse por notificado del auto que levanta la medida de embargo del inmueble de los demandados, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el crédito a favor de los demandados en la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI" en el Proyecto conexión Antioquia Bolívar o concesión Ruta al Mar, asimismo, que se oficie en tal sentido comunicando el desembargo, renunciando a ejecutoria de auto favorable y pidiendo se omita o no se tenga en cuenta la solicitud de adición que fue presentada.

En ese orden, concretándose lo solicitado al levantamiento de la medida de embargo y retención del crédito u otro derecho semejante que tengan los demandados URIBE NOBLE ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.382.840 y EDIS ESTRADA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.249.595, a título de indemnización o de otra índole en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN CONTACTO DE CONCESION No. 016 de 2015- Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, o Concesión Ruta al Mar, concretamente por la afectación a predios de su propiedad o posesión, el despacho procederá a decretar el levantamiento de la medida por ajustarse a lo señalado en el Art. 597 del Código General del Proceso, debiéndose, por secretaría, oficiar en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del crédito u otro derecho semejante que tengan los demandados URIBE NOBLE ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.382.840 y EDIS ESTRADA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.249.595, a título de indemnización o de otra índole en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN CONTACTO DE CONCESION No. 016 de 2015- Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, o Concesión Ruta al Mar, concretamente por la afectación a predios de su propiedad o posesión, por ajustarse a lo señalado en el Art. 597 del Código General del Proceso. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha julio 28 del presente año, por las razones anotadas en precedencia.-

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN Pelayo CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, agosto xxxxx de 2020

Oficio N°. 00000

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”
Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, o Concesión Ruta al Mar.
Correo electrónico: busonjudicial@ani.gov.co
Montería-Córdoba

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DECIDERIO NEL RAMOS BARBA C.C 6.875.413
DEMANDADOS: EDIS ESTRADA REYES C.C. No. 26.249.595
URIBE NOBLE ESTRADA C.C. No. 7.382.840
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00038-00

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que este Juzgado, mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió: “DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del crédito u otro derecho semejante que tengan los demandados URIBE NOBLE ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.382.840 y EDIS ESTRADA REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.249.595, a título de indemnización o de otra índole en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN CONTATO DE CONCESION No. 016 de 2015- Proyecto Conexión Antioquia Bolívar, o Concesión Ruta al Mar, concretamente por la por la afectación a predios de su propiedad o posesión, por ajustarse a lo señalado en el Art. 597 del Código General del Proceso.”

Sírvanse proceder de conformidad y dejar sin efecto el contenido del oficio No. 00298 de fecha 21 de febrero de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

Calle 6 No. 7-43 AVENIDA LA SANTA-SAN PELAYO CORDOBA-Correo
electrónico:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5d8b1e52d55536c11cce06adb48673ddb1bf22e41e678bcf6be5b5afd7608

Documento generado en 03/08/2020 04:30:50 p.m.